

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I. 2023-00155

Demandante: EDUCARDO VEGA

Demandado: COLPENSIONES S.A. - OTROS

Tunja, seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Revisado el proceso se observa, que en la providencia de fecha 24 de julio del presente año, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se omitió tener en cuenta la petición de mandamiento de pago que igualmente había formulada la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por el valor de las agencias en derecho que le fueron asignadas a su favor. Por lo tanto, en este proveído se dispondrá adicionar la orden de pago en tal sentido.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), dictado en contra de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y a favor de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por las siguientes sumas de dinero, el cual quedará así:

a-**Por UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, correspondiente al valor de las agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

b-**Por los intereses legales sobre la suma anterior, a partir del dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta la fecha en que se realice el pago.**

SEGUNDO: Sobre las costas procesales de esta ejecución, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia, al representante legal de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La presente providencia se notifica a través del Estado N°030 publicado el 08 de agosto de 2025.

Firmado Por:

Jorge Alberto Paez Guerra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c39df5857a0551883417ab0ee268d177efffe374b0b12dec5b0c0d38538769**
Documento generado en 06/08/2025 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>